



Los socios Luis Rodríguez y Fernando Vázquez son especialistas en legislación fiscal | CESAR QUIJÁN

L. RODRÍGUEZ Y F. VÁZQUEZ  
SOCIOS DE LA CONSULTORA DELOITTE EN EL ÁREA FISCAL

# «Hacienda sanciona más con la crisis actual»

El equipo de expertos de la consultora Deloitte aborda los cambios que supondrán en las **cuentas de empresas y ciudadanos** la aplicación de las últimas reformas fiscales aprobadas por el Gobierno.

## ● Eduardo Rolland

Fernando Vázquez Castro y Luis Enrique Rodríguez Otero son socios de Deloitte, la primera de las *Big Four* (las cuatro principales empresas de consultoría del mundo) en España. En Galicia, la práctica legal y tributaria de la firma cuenta con treinta profesionales y oficinas en A Coruña y Vigo desde hace 25 años.

—**Pregunta:** ¿Qué preocupa a los empresarios de la subida de impuestos de septiembre?  
—**Luis Enrique Rodríguez:** El mayor impacto será la subida del IVA. Generará un mayor coste para el consumidor final porque no puede deducirlo. También habrá empresarios que no sean capaces de trasladar la subida al precio, con lo que sus márgenes se verán reducidos, y por ello la cuenta de resultados.

—**P.** Las empresas tendrán que hacer pagos a cuenta más elevados...  
—**Fernando Varela:** Sí, se modifican los pagos fraccionados, con lo que se busca una financiación de las arcas públicas a corto vía impuestos. En concreto, se eleva al 12% la cantidad mínima a ingresar, incrementándose hasta un 29% el tipo máximo y se introducen limitaciones a la deducibilidad de los dividendos de fuente extranjera exentos en el cálculo de los pagos fraccionados. La finalidad de esta medida es la financiación de las arcas públicas a corto plazo anticipando la recaudación tributaria y generando un impacto financiero negativo en aquellas empresas que, habien-

do planificado sus salidas de caja, tendrán que hacer frente a nuevos pagos no previstos.

—**P.** ¿La tendencia es a cobrar cuanto antes, aunque luego haya que devolver?

—**L.E.R.** Ese es el resultado. Normalmente a las sociedades, cuando han tenido pérdidas en ejercicios anteriores y en los siguientes obtienen beneficios, en nuestro sistema tributario se les permite compensar fiscalmente esas pérdidas. Es lo que llamamos bases imponibles negativas. Ahora se limita parcialmente ese derecho, difiriendo en el tiempo la posibilidad de su compensación, por lo que las empresas se ven obligadas a efectuar pagos en concepto de Impuesto sobre Sociedades aun cuando disponen de créditos fiscales pendientes de aplicar.  
—**P.** Otro tanto sucede con los profesionales, a los que se sube la retención...

—**F.V.** La retención para profesionales pasa del 15 al 21%.

—**P.** ¿Por qué España tenía unos tipos de IVA más bajos que la media de la UE?

—**L.E.R.** Es verdad que España estaba en los cinco últimos puestos; sin embargo a efectos del IRPF, está entre los cuatro primeros. Ambos impuestos suponen más del 70% del total de ingresos gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria. Al final, la fiscalidad hay que verla como un conjunto.

—**P.** ¿Qué sectores les transmiten mayor preocupación por la subida de impuestos?

—**F.V.** Todos están siendo afectados por la crisis. Solo están un poco mejor aquellas empresas enfocadas al mercado exterior, que son las que están salvando su cuenta de resultados. Y, en el entorno local, el sector de alimentación parece superar la crisis de una manera menos traumática.

—**P.** ¿Sanciona más la Agencia Tributaria con la crisis?

—**F.V.** Claramente, sí. Ahora imponer sanciones es casi lo habitual. Y no debería ser la regla general en un sistema en el que es el propio obligado tributario el que debe interpretar la norma, presentar la declaración y gestionar el pago de impuestos. La comisión de errores es sancionada incluso a título de mera negligencia, con independencia de que haya o no ocultación o ánimo de defraudar.

—**P.** ¿Han crecido los litigios?

—**F.V.C.** La litigiosidad es muy alta. Pero los porcentajes de éxito, también. El inconveniente es que estamos hablando de procedimientos que pueden durar entre ocho y doce años, y mientras tanto hay que desembolsar o avalar el importe liquidado por los órganos de la Administración tributaria. La duración de los procedimientos tributarios es excesiva, disuadiendo en ocasiones al obligado tributario del ejercicio de sus derechos por el impacto financiero de soportar durante tanto tiempo el coste de las garantías y otros gastos relacionados, tales como honorarios de abogados, procuradores, tasas judiciales, etc.

## CONSULTORIO EMPRESARIAL

### DESPIDOS · CRÉDITOS

¿Cuáles han sido las últimas modificaciones en la definición de las causas económicas en despidos objetivos?

La Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral —BOE 7 de julio 2012—, y que entró en vigor al día siguiente, convierte en definitiva la reforma laboral de febrero del 2012, introduciendo una serie de enmiendas presentadas por los grupos parlamentarios. En relación con los despidos objetivos, se considera causa económica la disminución persistente del nivel ingresos ordinarios —este es un término nuevo introducido por la Ley— o de ventas, entendiéndose que esta disminución merece el calificativo de «persistente» si durante 3 tri-

mestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior. Esta comparación con el trimestre del año anterior también es novedosa, dado que en el Real Decreto-Ley promulgado el pasado mes de febrero se refería a trimestres consecutivos. Además, para la justificación de la medida adoptada se elimina la mención a la «razonabilidad» de la decisión extintiva, término indefinido que no se correspondía con el carácter objetivo de este tipo de despidos.

He recibido un correo electrónico de un administrador concursal y me informa de que uno de mis clientes ha sido declarado en concurso y de que dispongo de un mes para comunicar mis créditos. ¿Es legal esta práctica electrónica? ¿Cómo debo realizar mi comunicación de créditos?

Sí, la propia Ley Concursal dispone que la comunicación individualizada a los acreedores se efectuará «por medios telemáticos, informáticos o electrónicos cuando conste la dirección electrónica del acreedor».

En cuanto a la comunicación del crédito por parte del acreedor, podrá realizarla vía correo ordinario o «por medios electrónicos», procurando en ambos casos que, tanto el hecho de la recepción, como su fecha, queden acreditados.

## CONSULTORIO FISCAL

### INGRESOS · FACTURA

En mi contabilidad figura en la cuenta de partidas pendientes unos importes no contabilizados como ingreso en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias. ¿Cómo tributaría dicho importe en caso de proceder a su regularización?

Los ingresos no declarados deberán contabilizarse en la Cuenta de Pérdidas y Ganancias —si corresponden al mismo ejercicio—, o bien a una cuenta de reservas —si correspondiesen a ejercicios anteriores—. El tratamiento tributario de

los ingresos no declarados en el Impuesto de Sociedades, consistirá en que dichos ingresos se imputarán al período impositivo más antiguo, de entre los no prescritos, excepto que pudiera demostrarse que corresponde a otro u otros.

Una empresa canaria nos ha prestado un servicio sujeto a IVA. Dado que la empresa se considera no establecida a efectos del impuesto, somos conscientes de que debemos autorrepercutirnos el IVA. ¿Cuál es el procedimiento a seguir para confeccionar la factura soporte de la liquidación?

La obligación de expedir «autofactura» en los supuestos de inversión del sujeto pasivo, ha sido eliminada —con efectos desde el 1 de enero de 2011—, con el fin de reducir las cargas administrativas y unificar los criterios vigentes en la Unión Europea. En estos casos, se considera su-

ciente la factura original emitida por el proveedor canario, a efectos de ejercer el derecho a la deducción. No obstante, la eliminación de la obligación de emitir la «autofactura» no afecta a la obligación de consignar en los libros registros del IVA las operaciones con inversión del sujeto pasivo.

**CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAGURIS. [www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)